|  |  |
| --- | --- |
| CIUDAD Y FECHA | **Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil diecisiete (2017)** |
| REFERENCIA | **Expediente No. 11001333603420150071300** |
| DEMANDANTE | **TERESA PANESSO** |
| DEMANDADO | **ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA Y OTRO** |
| MEDIO DE CONTROL | **REPARACIÓN DIRECTA** |
| ASUNTO | **DECLARA INEFICAZ LLAMAMIENTO EN GARANTIA – SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA DE INICIO (Art. 180 del CPACA)** |

La presente demanda pretende que se declare responsable a la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ y al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR por los perjuicios causados a la demandante con ocasión del accidente sufrido el día 14 de julio de 2013.

En auto de 26 de febrero de 2015 se inadmitió la demanda para que el actor aclarara algunos puntos[[1]](#footnote-1).

En auto de julio 6 de 2016 se admitió la demanda.

Con providencia de noviembre 25 de 2016 se decidió llamamiento en garantía y se ordenó notificar al representante legal del llamado en garantía[[2]](#footnote-2).

En informe secretarial de febrero 17 de 2017 se anotó: *“MEMORIAL DE APODERADA DE LA ENTIDAD DEMANDADA PRONUNCIÁNDOSE SOBRE NOTIFICACIONES DEL LLAMADO EN GARANTÍA (FEBRERO 2 DE 2017) SIN QUE EL REPRESENTANTE HAYA VENIDO A NOTIFICARSE. MEMORIAL DE APODERADA DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO MANIFESTÁNDOSE SOBRE CITACIÓN AL SEÑOR VLADIMIR ROLDAN UMAÑA (FEBRERO 7 DE 2017). SÍRVASE PROVEER.”*

**CONSIDERACIONES**

1. **DE LA NOTIFICACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:**

El artículo 66 del Código General del Proceso dispone: “*Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial.* ***Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz****. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.*

*El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.*

*En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía.*

*PARÁGRAFO. No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes.”*

Para el caso bajo estudio se tiene que mediante providencia del 25 de noviembre de 2016 se decidió llamar en garantía al CONSORCIO ESPACIO PUBLICO 2011, por lo tanto, el término de los seis meses para la notificación que trata el artículo 66 del CGP empezó a correr una vez se notificó, esto desde el 28 de noviembre de 2016.

Desde la notificación del auto que decidió el llamamiento en garantía[[3]](#footnote-3) a la fecha ya transcurrieron los seis meses, sin que se lograra la notificación del llamado en garantía CONSORCIO ESPACIO PUBLICO 2011, en consecuencia procederá este despacho a declarar el llamamiento ineficaz de conformidad con lo señalado en el artículo 66 del CGP.

1. **AUDIENCIA INICIAL:**

El artículo 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala: *“****AUDIENCIA INICIAL****.* ***Vencido el término de traslado de la demanda*** *o de la de reconvención según el caso,* ***el Juez*** *o Magistrado Ponente,* ***convocará a una audiencia*** *que se sujetará a las siguientes reglas:*

*1.* ***Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo*** *bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente* ***dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda*** *o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.*

*2.* ***Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente****. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.*

***La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia****, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.*

*3.* ***Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa****.*

*Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.*

*El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.*

*En este caso, el juez resolverá sobre la justificación mediante auto que se dictará dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación y que será susceptible del recurso de reposición. Si la acepta, adoptará las medidas pertinentes.”*

*4.* ***Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”***(Subrayado, negrilla y cursiva fuera de texto).

De conformidad con lo anterior y como quiera que se venció el termino de traslado de la demanda, procederá el Despacho a fijar fecha para llevar a cabo la anotada audiencia de inicio establecida en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no sin antes advertir a las partes que de conformidad con lo señalado en la norma, la asistencia es de carácter obligatorio y su inasistencia se castigara con multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Así mismo, la inasistencia no impedirá la realización de la misma.

Por brevemente expuesto, se **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declárese ineficaz el llamamiento efectuado a CONSORCIO ESPACIO PUBLICO 2011, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Cítese a las partes para llevar a cabo la audiencia de inicio prevista en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, el día **19 de octubre de 2017** a las **8:00 a.m.**

***Las partes deberán presentarse en el juzgado con 15 minutos de antelación a la audiencia y el apoderado de la parte actora deberá aportar un DVD para que forme parte del expediente.***

**Así mismo, se advierte a las partes que antes de la práctica de la diligencia, deberán aportar los documentos que han solicitado como pruebas en las oportunidades legales, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 78 numeral 10 del Código General del Proceso[[4]](#footnote-4), y particularmente la entidad pública como parte, deberá adjuntar todos los documentos que constituyan antecedentes del caso, en especial, los pedidos en el proceso.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**OLGA CECILIA HENAO MARÍN**

**Juez**

SLDR

|  |
| --- |
| JUZGADO TREINTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTA - SECCION TERCERA  firmaPor anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**a las 8:00 a.m. |

1. No es clara la legitimación en la causa por pasiva de LA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA y del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR, razón por la cual se requiere a la parte actora para que explique claramente sobre qué supuestos fácticos y jurídicos se sustenta la responsabilidad de las entidades demandadas.

   * No se encontró agotada el requisito de procedibilidad de la conciliación respecto del FONDO LOCAL DE DESARROLLO DE CIUDAD BOLIVAR.
   * No se tiene certeza en donde ocurrió el accidente sufrido por la señora TERESA PANESSO.

   [↑](#footnote-ref-1)
2. Folio 14 del c1. [↑](#footnote-ref-2)
3. Folio 14 del c1. [↑](#footnote-ref-3)
4. *“Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. (…)10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.”* [↑](#footnote-ref-4)